

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
164/2020**

**PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio TEPJF-P-FAFB-297/2020 con firma electrónica de Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	27887-MINTER
2. Escrito con firma electrónica de las Magistradas y los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	27890-MINTER
3. Oficio CAJ-LXII-430/2020 de Martín Juárez Córdova, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Anexos: a) Copia certificada del acta de sesión número 71, celebrada el veintinueve de junio de dos mil veinte, en la que consta la integración de la Diputación Permanente para el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Legal de la LXII Legislatura del Congreso de San Luis Potosí. b) Copia certificada de diversos antecedentes legislativos relativos al Decreto impugnado en el presente medio de control constitucional.	11595
4. Oficio número CEEPC/PRE/SE/0506/2020 de Laura Elena Fonseca Leal y Héctor Avilés Fernández, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, ambos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.	11650

Las referidas documentales indicadas en los números uno y dos fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, mientras que las señaladas en los número tres y cuatro fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Presidente de la Diputación Permanente del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe** solicitado al **Poder Legislativo Estatal**.

¹De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto, y en términos del artículos 22, 24, 33 y 71, fracción I, inciso c), de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, que establece lo siguiente:

Artículo 22. La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado que durante los recesos de éste, desempeña las funciones que establecen el artículo 60 de la Constitución, esta Ley y el Reglamento.

Artículo 24. El Presidente de la Directiva lo será también de la Diputación Permanente; ésta se integrará además, con cuatro diputados propietarios y dos suplentes. Los diputados propietarios, conforme al orden

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2020

En consecuencia, se tiene al Poder Legislativo del Estado señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados** y **ofreciendo** como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano; **sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud** en el sentido de tener el correo electrónico y los números telefónicos que menciona para recibir notificaciones, toda vez que tal forma de notificación no se encuentra regulada en la Ley Reglamentaria de la Materia.

Además, se tiene por desahogado el requerimiento formulado mediante proveído de diez de agosto de dos mil veinte, al **exhibir diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general controvertida**, con las que deberán **formarse los respectivos cuadernos de prueba**; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴, 64, párrafo primero⁵ y 68, párrafo primero⁶, de la mencionada Ley Reglamentaria, así como 305⁷ del Código

propuesto en la planilla respectiva, ocuparán los cargos de Vicepresidente, Secretario y primer y segundo vocales. Los suplentes se integrarán en ausencia de los propietarios en el orden de su elección.

Artículo 33. Son atribuciones de la Diputación Permanente: [...]

XIII. Representar al Congreso a través de su Presidente ante cualquier autoridad, inclusive en los periodos extraordinarios. [...]

Artículo 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: [...].

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento. [...].

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁶ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

⁷ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones² que deban ser personales. Igualmente deben señalar

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2020

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del referido artículo 1^o de la citada ley.

Por otro lado, inténgense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el escrito de cuenta presentados, respectivamente, por el Magistrado Presidente y por las Magistradas y los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con fundamento en el citado artículo 68, párrafo segundo⁹, de la referida Ley Reglamentaria, se tiene por rendida la opinión que formula la referida Sala Superior, en el presente medio de control constitucional.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta de la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo, ambos del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual desahoga el requerimiento formulado en el proveído de diez de agosto del año en curso, por el que comunica que el proceso electoral local 2020-2021, tendrá inicio en septiembre de este año; ello, de conformidad con el artículo 68¹⁰, de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Asimismo, con copia simple del informe presentado por el Poder Legislativo de la entidad, córrase traslado al **promoviente**, así como a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**; en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior en el entendido de que para asistir a la referida oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹¹, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos

la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...]

¹⁰ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

¹¹ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2020

Noveno¹² y Vigésimo¹³ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 67¹⁴, de la Ley Reglamentaria de la Materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requiera para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹⁶, del Acuerdo General Plenario 14/2020.

Notifíquese; por lista, oficio y mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065.
Piso/Puerta: 1/2028

¹² **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹³ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita. Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁴ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

¹⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁶ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se entregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2020

A efecto de notificar a la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe presentado por la referida autoridad, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero¹⁷, y 5¹⁸ de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 4530/2020, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 164/2020**, promovida por el **Partido del Trabajo**. Conste.

¹⁷ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁸ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2020

JOG/DAHM

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.sjin.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T03:43:05Z / 24/08/2020T22:43:05-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8b 54 97 61 b2 8c 2e 2e 5f 4f b3 00 f3 fd 12 0c 2b f8 eb 53 1a 55 ee 3a 1b c1 61 34 c8 90 cc f7 bb 5f 7c 12 99 66 8a 5f 6e 73 42 3a 91 04 5c 5e c1 7a 9f 43 b1 b1 1f 82 cf 83 21 f4 a5 4a 72 9d 18 25 c2 36 7b a5 ee de de 73 eb 98 9b fe 50 79 d3 91 f8 d7 42 0e 22 02 b0 c3 0f c3 8a 2f ee bd 2b af 06 92 02 c2 f9 53 8a 97 01 e3 44 4b 78 ac f2 24 c1 31 e1 ee 51 f8 8f f3 89 67 01 a9 06 37 62 2e 8c 84 11 f1 65 89 3d ec e2 7f 6c a4 3c 3e 99 f2 b8 69 99 33 ae 90 b2 bd fe c3 8a e4 f6 69 fe 07 31 4d cc 7f 3e a6 c4 2b db 09 83 54 61 68 8a 9a 5d 72 25 bf 83 07 d3 9e 7f 9f 69 96 22 34 f4 80 9c 69 21 68 a0 b3 80 cb 16 00 36 82 4c 29 f1 38 e4 e9 c6 16 93 f2 7d 11 8f 56 79 c1 74 3a 19 cc 0f 26 88 79 b3 00 86 0a 99 a4 d2 1d c9 82 ca 07 ec 50 c3 14 6e b5 f2 8a 41 c5 2f 19 15 14			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T03:43:06Z / 24/08/2020T22:43:06-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T03:43:05Z / 24/08/2020T22:43:05-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3287061			
	Datos estampillados	4E3EFD557A6BA53DCF73EFDEF45EE5BD59C50783			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T03:19:59Z / 24/08/2020T22:19:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 f8 97 6c 2c d6 65 e2 1b 72 98 7a 8b e8 38 f8 a5 eb f5 6d f7 1e 70 06 41 1d b8 7b a0 be 1b 10 5f 01 d5 88 41 6f e1 3c bd d7 ce 6f dc f7 8f ed 2d b4 52 8b 4c fb ae 5a 8e a3 1e 70 38 67 c2 e1 a6 ef 9a 3a 00 6f e0 d4 2f 1c 99 b5 92 71 cb 35 b4 3f e6 49 0c 85 45 2e e3 64 07 74 ae 71 8e 0d a3 0c 89 a4 c1 ed c0 ad e8 e7 9a 7c dc 29 4e 77 6a cf 14 9a 19 c9 3a d6 1e 40 51 ab f9 43 76 47 58 72 01 66 64 db 64 7b 02 5f 7b d8 55 f4 f6 5d db ab 2f 87 24 b7 4c 39 93 41 89 0f d3 9d b9 39 b4 dc f8 20 20 f5 2d 16 9f 53 a7 21 c7 86 f6 be a1 bb f1 06 0f 8b 16 5a 9d b2 d8 fb 65 48 d0 ea bd 1b 10 9c 7c 0d c4 6e 2b 03 7e b1 df b8 19 bf 86 a6 ce 9e 2d f4 8c 17 a1 e3 15 da 0b 21 55 8c fd 1e 20 87 29 8c 15 28 2e 61 47 55 06 c4 ef 8a df 3d 8a 5c 23 27 32 ce 9a cf 26 44 a7 2b f4 67			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T03:20:00Z / 24/08/2020T22:20:00-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T03:19:59Z / 24/08/2020T22:19:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3287022			
	Datos estampillados	063F8E9A2045F22DA86160A169D51EF1F646B1BF			